



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.quate.net](mailto:cnee@gold.quate.net) FAX (502) 366-4202

### RESOLUCIÓN CNEE 141-2004 Guatemala, 17 de diciembre de 2004

#### LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y adjuntar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 5 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, desarrollan, establecen los requisitos, procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre acceso a la capacidad de transporte.

##### CONSIDERANDO:

Que la entidad Pantaleón, Sociedad Anónima, el día uno de octubre de dos mil cuatro, solicitó el acceso a la capacidad de transporte para el incremento de veinticinco mega vatios (25 MW), por medio de las unidades turbo generadoras de escape TGE#1, con capacidad de veinte megavatios (20 MW), y TGE#4, con capacidad de seis megavatios (6 MW), de los que se solicito el acceso de cinco megavatios (5 MW), conectadas respectivamente a las barras PNT-B1 y PNT-B6 de trece punto ocho kilovoltios, con lo que tendrá una capacidad total de sesenta megavatios la Central Térmica Pantaleón, ubicada en Ingenio Pantaleón, Kilómetro 86.5 de la Carretera a Santa Lucía Cotzumalguapa, Municipio de Siquinalá del Departamento de Escuintla, acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente, y posteriormente presentó la Resolución número 1291-2004/MAGC/KC, del diecinueve de noviembre del corriente año, por medio de la que se aprueba el respectivo estudio de impacto ambiental, emitida por el Director General de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.quate.net](mailto:cnee@gold.quate.net) FAX (502) 366-4202

Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recurso Naturales.

### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista, a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, como transportistas involucrados, que se pronunciaran sobre la solicitud; entidades que se pronunciaron mediante oficios GG-468-2004 del nueve de noviembre de dos mil cuatro, O-553-320-2004 del diecinueve de octubre de dos mil cuatro y GT-440-2004 del veintiséis de octubre de dos mil cuatro, respectivamente, indicando que para hacer factible la operación de los 25 MW solicitados es necesaria la implementación de un esquema de desconexión automática de generación, de conformidad con lo propuesto en los estudios eléctricos; así mismo tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando aprobar la solicitud de Pantaleón, Sociedad Anónima en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte mediante el incremento en 25 MW de la capacidad de generación en la Central Térmica Pantaleón, siempre que la solicitante implemente un esquema de desconexión automática de generación ante las contingencias indicadas en los estudios eléctricos presentados.

### **POR TANTO:**

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

### **RESUELVE:**

- i. Autorizar la conexión solicitada por Pantaleón, Sociedad Anónima para el incremento de veinticinco megavatios (25 MW) de su capacidad de generación, por medio de veinte megavatios (20 MW) del turbo generador de escape TGE#1, y cinco megavatios (5 MW) del turbo generador de escape TGE#4, conectadas respectivamente a las barras PNT-B1 y PNT-B6 de trece punto ocho kilovoltios, con lo que tendrá una capacidad total de sesenta megavatios la Central Térmica Pantaleón, ubicada en Ingenio Pantaleón, Kilómetro 86.5 de la Carretera a Santa Lucía Cotzumalguapa, Municipio de Siquinalá del Departamento de Escuintla, bajo las condiciones siguientes, para su incorporación a la gestión técnica y comercial:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.quate.net](mailto:cnee@gold.quate.net) FAX (502) 366-4202

- I.1) Pantaleón, Sociedad Anónima, en ningún caso, podrá inyectar al Sistema Nacional Interconectado los veinticinco megavatios (25 MW) adicionales, mientras no presente ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica toda la documentación que acredite haber cumplido con la implementación del esquema de desconexión automática de generación, en la central térmica Pantaleón, ante la ocurrencia de contingencias en su área de influencia, según lo propuesto en los estudios eléctricos presentados.
- I.2) Pantaleón, Sociedad Anónima deberá informar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica del cumplimiento del requerimiento mencionado y esta Comisión, previa opinión favorable del Administrador del Mercado Mayorista y de los transportistas involucrados, podrá dar por cumplida dicha condición.
- ii. Pantaleón, Sociedad Anónima, previo a la conexión de las unidades generadoras TGE#1 y TGE#4 al Sistema Nacional Interconectado, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones aplicables al caso concreto, en lo que le sean aplicables; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente en lo relacionado al equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- iii. Pantaleón, Sociedad Anónima, previo a la conexión de las unidades generadoras TGE#1 y TGE#4 al Sistema Nacional Interconectado y para que sea incluido en la programación semanal correspondiente conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial 1, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) el programa definitivo de energización de la unidad de dieciséis punto cinco megavatios y el protocolo de pruebas acordado con los transportistas involucrados, b) la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos- y b) La información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en lo que corresponda.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.quate.net](mailto:cnee@gold.quate.net) FAX (502) 366-4202

- iv. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- v. Pantaleón, Sociedad Anónima, deberá acordar la fecha de pago de los peajes con los transportistas involucrados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- vi. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Pantaleón, Sociedad Anónima,

### **NOTIFÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Guatemala, el día diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.

---

Ing. Sergio O. Velásquez M.  
Secretario Ejecutivo